

BIBLIOGRAFIA

I. REVISTA DE REVISTAS

LITERATURA JURIDICO-CANONICA EN EL AÑO 1961

A) DE LAS NORMAS GENERALES

Ponencias de la VIII Semana de Derecho Canónico, celebrada en la Universidad de Deusto en septiembre del año 1960 y publicadas en "Estudios de Deusto"¹.

El tema general de la Semana era: "La teoría general de la adaptación del Código de Derecho Canónico".

Damos a continuación un resumen de cada una de las Ponencias, siguiendo el orden de su publicación en la citada Revista.

Perspectiva de la adaptación de la disciplina del Código de Derecho Canónico. Desarrolló este punto MONS. MANUEL BONET MUIXI, Auditor de la Rota Romana.

Conviene subrayar —advierte— que JUAN XXIII en su anuncio de reforma del *Codex* no empleó la palabra revisión del mismo, sino de adaptación de la disciplina eclesiástica, la cual se halla naturalmente codificada en la vigente compilación legal.

Esta misma idea de adaptación ya dice de por sí más relación a la realidad social que a la técnica jurídica; o, en otras palabras, da a la técnica jurídica legislativa un carácter subordinado y funcional respecto a un valor más importante cual es el bien social, y, en definitiva, tratándose de la Iglesia, el bien de las almas.

La adaptación de la disciplina eclesiástica depende, ante todo, de la orientación y de las realizaciones del Concilio Ecueménico.

Así pues, dicha adaptación excluye el limitar la revisión del *Codex* a una simple refundición de las disposiciones legales emanadas después del año 1918; mas bien, al contrario, esta legislación postcodicial deberá a su vez ser sometida a revisión, de conformidad con lo indicado anteriormente.

Todo ello nos lleva, por tanto, a vislumbrar una múltiple labor a realizar en la futura adaptación de la disciplina canónica. En principio, parecerían objetivos claros de dicha función adaptadora:

- a) la ejecución, en el ámbito legislativo, de las decisiones conciliares;
- b) la revisión de toda la disciplina canónica hasta ahora vigente en función de las orientaciones dadas por el Concilio Ecueménico;
- c) la solución de la problemática disciplinar planteada con ocasión del Concilio y no tratada en él, con la correspondiente proyección legislativa;

¹ EdD 8 (1961), 9-421.